## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cund.,

2 8 FEB 2022

Ref: Radicación: 2022 - 026 -.

## 1.- Inadmisión de la demanda.

La demanda CON ACCIÓN DIVISORIA, promovida por los señores OMAR LOZANO OSPITIA y ALFONSO: GARCÍA MARÍN y las señoras ANA ELISA ROJAS: YAFE, GUILLERMINA BROCHERO DE LEIVA y ROSALBA: SOLIPA DE POLO, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (Art. 90 del C.G.P.), sé subsane lo siguiente:

Con la demanda se debe aportar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que es procedente y la partición, conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del C.G.P.

## 2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a los señores OMAR LOZANO OSPITIA y ALFONSO GARCÍA MARÍN y las señoras ANA ELISA ROJAS YAFE, GUILLERMINA BROCHERO DE LEIVA y ROSALBA SOLIPA DE POLO, para actuar en causa propia; como accionantes, dentro del presente proceso, conforme lo autoriza el Art. 28 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS